

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00197-00
DEMANDANTE: EDGAR STAVE BUELVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00197-00
DEMANDANTE: EDGAR STAVE BUELVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control SIMPLE NULIDAD, presentada por EDGAR STAVE BUELVAS actuando como Procurador 19 Judicial II Ambiental Y Agrario, contra el MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El Procurador 19 Judicial II Ambiental Y Agrario EDGAR STAVE BUELVAS presenta demanda mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD para que se declare la nulidad del Decreto N° 123 de 31 de diciembre de 2013 expedido por el alcalde municipal de GUARANDA – SUCRE.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado y otros documentos para un total de 17 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El medio de control incoado es el de SIMPLE NULIDAD para que se declare la nulidad del Decreto N° 123 del 31 de diciembre de 2013 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LO CONTEMPLADO EN LA LEY 1228 DE 2008 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2976 DE 2010” expedido por el alcalde municipal de Guaranda – sucre

Que el artículo 4º del acuerdo demandado es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez Administrativo tal como lo establece el artículo 155 numeral 1 del C.P.A.C.A., y por el factor territorial, puesto que el lugar de expedición del acto demandado es el Municipio de Guaranda (Sucre), Departamento de Sucre al tenor del numeral 1 artículo 156 del C.P.A.C.A.

2.- No puede predicarse la figura de la caducidad, ya que al tenor de lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente: *“La demanda deberá ser presentada: I. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código (...)”*, luego puede deducirse de esta norma que la demanda presentarse en cualquier tiempo.

3.- En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., vemos que no es necesario atender a dichos requisitos pues se trata de una demanda de simple nulidad por ser actos de carácter general, es decir que no tienen un interés particular cuya legalidad se tenga que estudiar.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

6.- Se informará a la comunidad del Municipio de Guaranda (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00197-00
DEMANDANTE: EDGAR STAVE BUELVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admitase la presente demanda de Simple Nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público- Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Municipio de Guaranda (Sucre).

2.-SEGUNDO: Córrese traslado al demandado, al ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

3.- TERCERO: Infórmese a la Comunidad del Municipio de Guaranda (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez